

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Los momentos que preceden al acto solemne de unas elecciones generales, son los más propios para que los pueblos ejerzan con la mayor amplitud todas sus libertades, pero no pueden servir de ocasion para que los Gobiernos olviden ninguno de sus deberes.

V. S. sabe ya hasta qué punto pone el Gobierno en empeño en que las elecciones próximas se realicen sin género alguno de presion sobre la voluntad de los electores: todos, sin distincion alguna de opiniones, podrán ir con igual libertad y con idénticas garantías á las urnas á depositar su sufragio en favor del que crean más digno de representar á su país, siendo el elector en ese concepto, verdaderamente inviolable por las opiniones que profese, y por el voto que emita: pero no sería amplitud plausible, sino criminal omision y debilidad indisculpable, la que permitiese, á la sombra de derechos tan sagrados, los ataques á las instituciones fundamentales del país y singularmente á la forma de gobierno monárquico constitucional y á la persona del Rey, amparados por la Constitucion y las leyes.

No es el período electoral una suspension de las garantías que aseguran las bases del Estado y de la sociedad española contra la licencia de las malas pasiones cuyos efectos sintieron nuestros pueblos en tan recientes como dolorosos escarmientos, y el Gobierno, por lo mismo que tiene tranquila su conciencia contra las acusaciones de coaccion, tiene firme y decidida su voluntad para reprimir, ahora como siempre, dentro y fuera del período electoral, lo que la legislacion del país no permita y autorice.

Así, pues, si bien V. S. consentirá, y protegerá si necesario fuere, las reuniones de electores ó de vecinos de los pueblos, sin considerar para ello el pensamiento que los guía ni las opiniones de las personas á quienes deseen elegir ó apoyar, y autorizará, y prevendrá á otros funcionarios que autorizen, los impresos, manifiestos ó publicaciones que se dirijan á esos mismos fines, no permitirá con tal pretexto se haga manifestacion ni escitacion pública que ataque á lo que siempre es, con arreglo á las leyes, sagrado é inviolable. No ya solo la ley de imprenta, sino el Código penal, contienen preceptos, que las mismas revoluciones triunfantes solo olvidan en los primeros dias de delirio, porque son la salvaguardia de todo orden establecido y de todo organismo político que no carezca de sentido de su propia conservacion. Los artículos 182 y 186 del Código penal como delitos contra la forma de gobierno las aclamaciones, lemas, discursos, reparticion de impresos que provocaren al cambio de Gobierno monárquico constitucional por cualquiera otro, y claro es que las reuniones que se convocaran ó anunciaran en términos que contuvieran ataques de esa índole no podrían considerarse como lícitas, y los artículos del 189 al 197 determinan la responsabilidad penal en

que incurren los que en esa forma las convocan, los que den lugar á que en ellas se cometa cualquier delito contra el orden público, y aun los que asistan á ellas sino se separan al ser intimada su disolucion por la Autoridad.

No puede eludirse tampoco el cumplimiento de la ley de imprenta y la represion de los delitos que en ella se castigan; y si en cuento se relacione con actos del Gobierno, de los Ministros y de las Autoridades cabe observar en ciertos límites una amplia tolerancia, pues al fin, el voto popular sobre ellos va á pronunciarse, no hay la misma razon para consentir sin inmediata represion ataque alguno directo ni indirecto contra las instituciones fundamentales, que no están sujetas á ese fallo.

Me dirijo á V. S., y como representante más directo suyo, encargándole el mayor celo y energia en el cumplimiento de estas instrucciones; y lo hago en nombre de todo el Gobierno, seguro de que hallará en todas las demás Autoridades de la provincia de su mando la más asidua y eficaz cooperacion para el exacto cumplimiento de tan importantes funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1879.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de....

(G. del 29 de Marzo de 1879.)

## DIRECCION GENERAL

DE

## Correos y Telégrafos.

El Convenio de la Union universal de Correos, firmado en París el 1.º de Julio del año último, comenzará á tener ejecucion el dia 1.º del próximo Abril; y con el fin de que sus disposiciones

puedan estudiarse y cumplirse por los empleados que de esa principal dependen, adjuntos remito á V. ejemplares del referido Convenio, del Reglamento acordado para su ejecucion y de la Nueva Tarifa internacional que, con arreglo á las prescripciones de aquel, habrá de regir desde la expresada fecha de 1.º de Abril de este año.

El nuevo Convenio de la Union no puede ofrecer dificultades, así para su inteligencia como para la aplicacion de sus disposiciones, por cuanto estas, en su parte más esencial, se asemejan al Tratado de Berna de 1874. Sin embargo, no será ocioso que llame este Centro la atencion de las oficinas sobre los puntos más importantes del nuevo Convenio.

El territorio de la Union de Correos se ha ensanchado de una manera considerable, así por las adhesiones posteriores á Octubre de 1874, como por los nuevos países que á ella se han agregado, firmando en París el Convenio de 1878. Cuáles son los Estados que hoy forman la Union Universal de Correos, puede V. verlo, así en el texto del Convenio mismo, como la tarifa que á este acompaña.

Esta tarifa, ya hoy muy simplificada, presenta dos grandes agrupaciones, referente la una á los países que constituyen la Union y relativa la segunda á los Estados que de ella no forman todavía parte.

De aquí que las condiciones de franqueo para las cartas ordinarias, vengán tambien á presentar dos grupos distintos, siendo obligatorio siempre que se trate de países no comprendidos en la Union, y voluntario para los Estados que la constituyen.

Tambien respecto de estos hay que observar que el franqueo de la correspondencia es uno para los países de la Union comprendidos en el primer grupo de la Tarifa, y otro diferente para los

incluidos en los otros, siendo causa de ello que para estos la trasmision marítima ofrece dividendos que no existen para los primeros.

No detallaré, pero, los precios de franqueo que para las diferentes agrupaciones se señalan, por cuanto presenta tal claridad la tarifa, que no puede suponerse que surjan dudas ni dificultades de ningún género.

Una de las mejoras que en la relacion internacional introduce el Convenio de París es la reduccion del derecho fijo de certificacion, que, desde 1.º de Abril, queda establecido en la cantidad de 25 céntimos de peseta en vez de los 50 céntimos que hasta hoy venia satisfaciendo el público por tal concepto.

El precio de la tarjeta postal se sostiene en 10 céntimos por cada una, pero se introduce la mejora de que puedan transmitirse tarjetas postales con respuesta pagada, mediante el abono de otros 10 céntimos por la que deba volver al punto de origen.

Cuando se trate de países de la Union, el precio de franqueo de los impresos, muestras y papeles de negocios aparece reducido á la mitad, esto es, á 5 céntimos por cada 50 gramos para los comprendidos en el primer grupo, y á 10 céntimos para los demás.

Sin embargo, es indispensable que fije V. su atencion en la observacion 1.ª de la Tarifa, pues con arreglo á ella, y segun el Tratado lo dispone, no obstante esos precios adoptados como tipo para el franqueo, el porte de cada paquete de muestras no puede ser inferior á 10 céntimos de peseta, ni de 25 céntimos el del paquete que contenga papeles de negocios.

En los envíos de impresos, de muestras y de papeles de negocios, es indispensable que los remitentes hayan cumplido con las disposiciones del art. 5.º del Convenio de París; y como por este se fija de una manera terminante el peso que como máximo se concede á los paquetes, así las Administraciones de origen, como las de cambio, no darán curso á ningún paquete de muestras cuyo peso exceda de 250 gramos, ni al que contenga impresos ó papeles de negocios, si es superior á dos kilogramos.

Para los objetos que pueden entrar en la categoría de muestras, admite la nueva Tarifa la circulacion de los indicados en su observacion 8.ª; pero si el envío ha de efectuarse, y segun en ella se prescribe, es indispensable que se presenten y remitan con las siguientes condiciones:

1.ª Los líquidos y grasas fáciles de liquidarse se encerrarán en frascos herméticamente cerrados. Cada frasco se colocará en una caja de madera de cierre ajustado, despues de rodearse de algodón ú otra materia esponjosa que pueda absorber el líquido si el frasco sufre rotura. Por último la caja de madera que le contenga se encerrará á su vez en otra de metal.

2.ª Los cuerpos ó grasas difíciles de liquidar, como los ungüentos, resinas, jabones, etc., se colocarán simplemente bajo un primer envase (caja, saco de tela ó pergamino, etc.), que se encerrará en una segunda caja de madera ó metal.

3.ª Los polvos secos, sean ó no colorantes, podrán admitirse en cajas de carton, pero contenidas estas en un saco de pergamino ó tela.

El artículo 11 del Convenio de París sostiene la prohibicion de que en la correspondencia se incluya oro ó plata acuñados, ni alhajas ú objetos preciosos, ni otro alguno que se halle sujeto á los aranceles de Aduanas. Las Administraciones, así de cambio, como de origen, no permitirán la circulacion de correspondencia que contenga esa clase de objetos; y si en los paquetes procedentes del exterior advirtieran las oficinas de canje españolas alguna carta que contuviera monedas ú objetos extraños á la correspondencia, la devolverán inmediatamente al país de origen, con nota en que se exprese la causa de la devolución, y de esta darán cuenta á este Centro directivo.

Acontece, aunque no con excesiva frecuencia, que las Direcciones extranjeras denuncian á la de España irregularidades cometidas por las Administraciones de cambio españolas; y por algunos casos de que este Centro ha tenido conocimiento, ha observado que también las de canje extranjeras incurrían á veces en errores que sería conveniente supieran las Direcciones generales de quienes dependen. En su consecuencia, he acordado que las Administraciones de cambio españolas no omitan, bajo pretexto ni consideracion alguna, el dar cuenta diaria de todos los errores é irregularidades que en sus despachos cometan los extranjeros con quienes corresponden.

Avezadas las Oficinas de cambio á la manipulacion de la correspondencia con arreglo á las estipulaciones del Tratado de Berna, no puede ser á ellas dificultosa la inteligencia y aplicacion de las disposiciones del Reglamento para la ejecucion del Convenio de París. Deben, sin embargo, fijar especial atencion en sus artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, cumpliendo exactamente las disposiciones de este último cuando el caso á que se refiere se presente, pues la omision de la Hoja de rectificaciones produciría, cual inmediata consecuencia, una grave responsabilidad para la Oficina de cambio.

La dificultad que hasta hoy existía para apreciar el valor de los sellos de correos extranjeros, desaparece en virtud del art. 4.º del Reglamento para la ejecucion del Convenio de París. En ese artículo tienen las Oficinas de Correos consignadas las equivalencias en francos y céntimos de las monedas de los países que no han adoptado el franco como unidad monetaria.

Los cuadros C, en que se marcan las condiciones del cambio á descubierto, y el art. 20 del Reglamento, deben ser objeto de estudio por parte de las Oficinas de cambio, las cuales cumplirán estrictamente las disposiciones del artículo 21, referente á la devolución de correspondencia sobrante, para lo cual las Administraciones de destino cuidarán de ir remitiendo á la respectiva de canje, y segun en ellas vaya resultando sobrante, la correspondencia franca procedente del exterior.

La contabilidad internacional la simplifica también sobremanera el Convenio de París, pues sus disposiciones prescriben que para ella sirvan de base los resultados de operaciones estadísticas, que habrán de llevarse á cabo en todos los países de la Union en épocas fijas y determinadas. En su día dictará este Centro la Instrucción á que habrán de someterse las Oficinas de cambio españolas para llevar á cabo las operaciones estadísticas.

Mas esa simplificacion, que afecta al despacho diario, no evita la necesidad que esta Direccion general tiene de apreciar diariamente, así el movimiento de la correspondencia certificada, como el peso de los despachos cerrados que se cambien entre España y otros países de la Union. En su consecuencia, confirmando lo ya dispuesto acerca del particular, he acordado que las Oficinas de canje remitan diariamente á este Centro, bajo pliego certificado de oficio, y dirigido al negociado internacional:

1.º Todas las hojas de aviso que reciban de las Administraciones de cambio extranjeras, despues de tomar nota de cuanto puedan necesitar posteriormente para la resolucion de cualquier informe ó consulta que las pueda ser dirigida.

2.º Un duplicado de cada una de las hojas de aviso que acompañen á los despachos cerrados que dirijan á las oficinas extranjeras con quienes estén en directa relacion.

3.º Un duplicado de las hojas de rectificaciones que formen á consecuencia de errores ú omisiones advertidas en los despachos de las Administraciones extranjeras.

En las relaciones de algunas Oficinas de cambio españolas con otras de Francia ha venido existiendo una Hoja de aviso especial para la anotacion de pliegos cerrados de ó para países extraños á la Union, y esa Hoja, conforme en su esencia al modelo adoptado en Berna, ofrece en su tercera página un cuadro 5.º para la anotacion del peso de los pliegos de que se trata. Ahora bien, es caso por demás el número de países que en 1.º de Abril no formarán parte de la Union, este Centro, de acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos de Francia, ha tenido á bien disponer la supresion de esa Hoja de aviso especial y que desde 1.º del próximo Abril sea general para todas las Administraciones de cambio españolas el uso del modelo A, unido al Reglamento para la ejecucion del Convenio de París. Si el caso se diera que por España se recibiese ó expidiera algun despacho cerrado para países extraños á la Union por mediacion de servicios franceses, el peso de la correspondencia contenida en estos despachos se consignará en la columna de observaciones del cuadro núm. 2 de la Hoja de aviso, letra A.

Las disposiciones del Convenio de París en nada alteran ni perjudican las de especiales Tratados que en mayor escala que el de la Union favorezcan y faciliten las relaciones postales de los pueblos. De aquí que para la correspondencia con Portugal se hayan sostenido en la Tarifa los precios del Convenio de

6 de Febrero de 1873, y que para la plaza de Gibraltar se mantengan los del Tratado adicional, celebrado en la Gran Bretaña el 25 de Noviembre de 1875.

Del mismo modo, y por razones fáciles de comprender, es de conveniencia para el servicio que se sostenga en favor de las poblaciones francesas y españolas situadas dentro de una zona de 30 kilómetros por uno y otro lado de la frontera comun á los dos países, el beneficio que para sus cartas les concede el artículo 10 del convenio Hispano-francés de 5 de Agosto de 1859. En su consecuencia, las cartas que entre esas poblaciones se cambien, se franquearán y portearán por la mitad del precio que señala la Tarifa para las destinadas ó procedentes de los países de la Union en Europa.

Segun en orden circular de 10 de Diciembre de 1875 manifestaba á V., en la relacion particular entre España y diferentes países se halla previsto el caso de un posible cambio de correspondencia por la vía de mar y de los buques del comercio. Las disposiciones que para esa clase de trasmision establecen los diversos Tratados especiales serán en general mantenidas. Conviniendo, pero, sostener en las relaciones internacionales completa reciprocidad y armonía; confirmando lo dispuesto por este Centro en la orden precitada, he acordado que, no habiendo prescripcion particular en contrario, el sobreporte abonable á los Capitanes de buques por la correspondencia que conduzcan á puertos españoles sea el de 10 céntimos de peseta por cada carta ó paquete, y el de una peseta por cada kilogramo de muestras del comercio ó de impresos.

Las Administraciones de Correos del litoral tendrán presente esta disposicion, no tanto para el abono que deberán hacer á los Capitanes de buques, como para el recargo imponible á la correspondencia recibida por la vía de mar; recargo que habrá de percibirse de las personas á quienes la correspondencia resulta destinada.

Sírvase V. dar á la adjunta Tarifa toda la publicidad posible, y de haberlo verificado me dará aviso al acusar el recibo de la presente orden y documentos que á la misma acompañan.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 1.º de Marzo de 1879.—El Director general.—G. Cruzada Villamil.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 1.º de Abril de 1879.

El Gobernador,  
Ricardo Villalva.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### BENEFICENCIA.—ESPÓSITOS.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion que se satisfaga á las nodrizas de niños expósitos procedentes de la Inclusion provincial, el primer semestre del corriente año económico ó sea desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre último, con el fin de verificar el pago con la de-

bida regularidad, ha señalado por Ayuntamientos los días que se expresan á continuación para que se presenten en la Depositaria á percibir los haberes que las corresponda.

Día 14.

Santander, Piélagos, Astillero y Villacusa.

Día 15.

Araüero, Barayo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas y Escalante.

Día 16.

Hazas en Cesto, Mernelo, Noja, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Liérganes y Penagos.

Día 17.

Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Día 18.

Laredo.

Día 19.

Ampuero, Celindres, Limpias, Liendo, Guriezo, Voto, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Día 21.

Corvera, Puente Viego, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Día 22.

Luena.

Día 23.

Torrelavega, Cartes, Miengo, Val de San Vicente y Carranza.

Se advierte á las nodrizas, que es indispensable la presentación de la cartilla, y que si por cualquiera causa no pudiesen hacerlo personalmente, deberán autorizar por escrito con el visto Bueno del Alcalde á otra persona, para el cobro de los haberes que las corresponda, en la inteligencia de que en otro caso no serán abonados, así como no acreditando la existencia del niño que está á cargo, ó el día de su fallecimiento, por medio de nota en la misma cartilla ó por otro documento fehaciente autorizado por el Sr. Juez municipal del Distrito. Recomiendo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, hagan circular este anuncio á fin de que llegue á noticia de las interesadas, y no se las siga perjuicio por no tener conocimiento de él en tiempo oportuno.

Santander 2 de Abril del 1879.—El Presidente de la E. D., Arturo Pombo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS. El día 5 del actual se abre el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado, correspondiente á dicha clase. Santander 2 de Abril de 1879.—P. S. Manuel Angel.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 8 del actual á las tres de la tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública

subasta de los libros que á continuación se expresan, procedentes de los expedientes de abandonos números 1 y 2 de este año.

Expediente número 1.º

Valor. Pts. Cts.

0.800 gramos en un libro impreso en francés, titulado «Estudios sobre la cerveza.» 5 »

Expediente número 2.

Primer lote.

98 ejemplares en castellano, titulados «La Religiosa en su casa,» encuadrados á la rústica á 0.50 céntimos de peseta uno. . . . . 49 »

Segundo lote.

98 ejemplares en castellano, titulados «La Religiosa en su casa,» encuadrados á la rústica, á 0.50 céntimos de peseta uno. . . . . 49 »

Santander 1.º de Abril de 1879.—Domingo Lopez. 3-2

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander.

Presupuesto anual. Pesetas.

Pesaguero, con Arancel de 2 miriámetros..... 5.000 } 24.000 Sebeña con Arancel de 2 miriámetros..... 7.000 } Panes, con Arancel de 2 miriámetros. 12.000 }

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la canti-

dad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pesaguero, Sebeña y Panes se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de la estacion de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander.

Presupuesto anual. Pesetas.

Cabezón de la Sal (mixto), con Arancel de 2 miriámetros..... 13.500 } 18.000 San Vicente de la Barquera con Arancel de 2 miriámetros 5.000 }

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del

25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en Secretaría durante los primeros quince días del próximo Abril, á fin de que pueda tener efecto la formacion de apéndice de rectificacion al amillaramiento para el año de 1879 á 1880.

Pesaguero 28 de Marzo de 1879.—Juan Encinas.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confaccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido

alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento, de altas y bajas, debidamente justificadas respecto á los colonos que lo llevan ó lo dejan, y los que resulten de compras ó permutas, presentarán las cartas de pago de los derechos á la Hacienda sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándoles el término de diez dias desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayon 28 de Marzo de 1879.—Mannuel García.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

(Conclusion)

16. Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definicion y clasificacion.—Forma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posicion de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

17. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

18. Areas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área de la pirámide, prisma y poliedros en general; cono, cilindro, zona y esfera.

19. Triángulos esféricos.—Primeras propiedades de los triángulos esféricos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Distancia más corta entre dos puntos de la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera trazados sobre la esfera.

20. Comparacion de áreas, de poliedros y cuerpos redondos.—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las esferas.

21. Volúmenes.—Volumen del paralelepipedo, y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. Volúmenes.—Volumen del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, estero y segmento esférico.

23. Comparacion de Volúmenes.—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen

del tetraedro regular conocida la arista.

Programa de nociones de Física y Química.

1.º Objeto de la Física.—Materia, cuerpo.—Átomos, moléculas, masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos, leyes y teorías físicas.

2.º Propiedades generales.—Estension ó impenetrabilidad.—Porosidad y compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Inercia y movilidad.—Gravedad: su direccion.—Peso absoluto, relativo y específico.

3.º Objeto de la mecánica.—Fuerzas, su division.—Resultantes y componentes.—Diferentes modos de actuar las fuerzas.—Centro de gravedad.—Diferentes estados de equilibrio.

4.º Objeto de las máquinas.—Clasificacion de las máquinas.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña, tornillo, máquina funicular.—Condiciones de equilibrio en estas máquinas.—Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

5.º Diferentes géneros de movimiento.—Movimiento uniforme.—Velocidad.—Cantidad de movimiento.—Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.—Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves.—Máquina de Atwood.—Movimiento uniformemente retardado.

6.º Generacion del movimiento curvilíneo.—Movimiento parabólico.—Movimiento circular.—Movimiento oscilatorio.—Leyes del péndulo.—Rozamiento, sus causas, sus especies.—Leyes del rozamiento.—Choque de los cuerpos elásticos.

7.º Objeto de la hidrostática.—Principio de la igualdad de presion.—Prensa hidráulica.—Condiciones de equilibrio en los líquidos.—Presion sobre el fondo y paredes laterales de los vasos.

9.º Propiedades generales de los gases.—Atmósfera.—Presion atmosférica.—Experimento de Torrecillé.—Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon.—Ley de la comprensibilidad de los gases.—Manómetros.

10. Bombas, sus diferentes clases.—Pipeta.—Sifón.—Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.

11. Calórico y calor.—Hipótesis sobre la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros de mercurio, su graduacion.—Escalas termométricas.—Termómetro de alcohol.—Termómetro diferencial de Leslie.—Pirómetros.—Dilataciones de los sólidos y líquidos.—Determinacion de las densidades de los gases.

12. Fusion, sus leyes.—Calórica latente.—Mezclas frigoríficas.—Solidificacion, fenómenos que la acompañan.—Vaporizacion, evaporizacion, causas que las producen y modifican.—Ebullicion, sus leyes, y causas que las modifican.—Estado esferoidal.

13. Objeto de la calorimetría.—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Radiacion del calor, sus

leyes.—Reflexion del calor, sus leyes.—Absorcion del calor.

14. Máquina de vapor.—Generador ó caldera.—Partes de que consta una máquina de Watt.—Locomotora.—Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

15. Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos.—Propagacion y velocidad de la luz.—Sombra y penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.

16. Leyes de la reflexion de la luz.—Espejos planos, formacion de las imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos, determinacion de los focos en los espejos cóncavos convexos.—Formacion de las imágenes.

17. Leyes de la refraccion de la luz.—Angulo, límite y reflexion total.—Prismas.—Lentes, sus diferentes clases.—Determinacion de los focos de las lentes, convergentes y divergentes.—Formacion de las imágenes.—Aberracion de la esferoididad.—Medios de evitarla.

18. Dispersion de la luz espectro solar.—Propiedades del espectro:—Aberracion cromática.—Acromatismo, lentes acromáticos.—Microscópios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

19. Idea general de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamientos, por presion, por calor.—Acciones mútuas de las dos electricidades.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica de disco.

20. Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Volaston.—Teoría de la pila.—Pilas de Daniel, Bunsen, Minoto y Callaud.—Efectos de la pila.

21. Objeto de la química.—Division de los cuerpos.—Combinacion, mezcla.—Afinidad, cohesion.—Cristalizacion, isomorfismo.—Polimorfismo, alotropia.—Leyes que rigen á las combinaciones.—Teoría de los equivalentes.—Teoría electro-química.

22. Nomenclatura química.—Compuestos binarios, ternarios.—Sales.—Fórmula química.—Representacion escrita de los cuerpos simples.—Ejemplos.

23. Oxígeno, sus propiedades y medios de obtencion.—Respiracion y combustion.—Hidrógeno, sus propiedades y medios de obtencion.—Nitrógeno, sus propiedades y medios de obtencion.

24. Agua, sus propiedades físicas y químicas.—Clasificacion de las aguas.—Aire atmosférico.—Acido nítrico, sus propiedades y medios de obtencion.—Amoniaco.

25. Azufre, sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Acido sulfúrico, sus propiedades.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Cloro.—Acido clorídrico, carbono, sus estados.—Carbones, procedimientos para su obtencion.—Acido carbónico.

26. Metales; caracteres generales.—Clasificacion de los metales.—Aleaciones.—Oxidos metálicos, su clasificacion y propiedades.—Sales, su clasificacion y propiedades.—Leyes de Bertho-

let.—Caracteres de los nitratos, sulfatos, carbonatos, cloruros.

27. Potasio, su obtencion y propiedades.—Potasa cáustica.—Nitrate de potasa, su obtencion.—Sodio.—Sosa cáustica.—Cloruro de sodio.

28. Oro plata y cobre, zinc, plomo y estaño.—Propiedades y metalurgia de estos metales.—Aplicaciones.—Bronces.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de t xto siguientes:

Gramática.—Academia de la lengua. Geografía.—Palacios ó Merelo. Aritmética.—Cirodde ó Bourdon. Algebra y Geometría elemental.—Cortázar.

Física y Química.—Ramos y Lafuente ó Chamorro.

Madrid 14 de Diciembre de 1878.—Aprobados.—El Director general, Echavarría.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

En el almacen de papel de Evaristo L. Herrero, situado en la Plaza Vieja y en la imprenta del «Boletín Oficial», se venden las obras siguientes, por encargo de su autor D. ANDRÉS BLAS, fiscal de imprenta de Madrid:

LEY ELECTORAL,

novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.—1 peseta.

Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—2 pesetas.

Constitucion, leyes Municipal y Provincial.—3 pesetas.

Anuario jurídico y administrativo de los Ayuntamientos, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y órdenes.

Esta obra de utilidad reconocida para las corporaciones municipales, se publica por entregas los dias 15 y 30 de cada mes, al precio de una peseta por trimestre. Se suscribe en la Administracion del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De la villa de Torrelavega ha desaparecido el dia 14 del actual una potra de tres años, color tordo y de siete cuartas de alzada próximamente, calzada del pié izquierdo y herrada de las manos, marcada en el cuarto derecho con una R La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Pedro Salmones, calle Aucha, en Torrelavega.

Torrelavega 29 de Marzo de 1879.